

Dictamen de Archivo de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el Tratado Internacional Ejecutivo N° 213 – Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social

## COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES Periodo Anual de Sesiones 2020-2021

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado a la Comisión de Relaciones Exteriores, para la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en el Reglamento del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 213, mediante el cual se ratifica la Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", formalizada mediante intercambio de notas, Nota ARES (2018) 6497460 del 17 de diciembre de 2018, Nota ARES (2018) 6678294 del 31 de diciembre de 2018 y NOTA RE (APC) N° 7-10-B/001 del 31 de enero de 2019; el mismo que fuera ratificado mediante el Decreto Supremo N° 034-2019-RE publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2019.

El presente dictamen de archivo del Tratado Internacional Ejecutivo N° 213 que viene al Congreso de la República como dación de cuenta, fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores del lunes 8 de junio de 2020, contando con los votos a favor de los congresistas Trujillo Zegarra, Pantoja Calvo, Durand Bustamante, Valdez Farías, Rubio Gariza, Zárate Antón, Sánchez Luis, Aliaga Pajares, De Belaunde De Cárdenas, Montoya Guivín y Acuña Peralta; sin votos en contra; y, sin abstenciones.

### **I. SITUACIÓN PROCESAL**

El 12 de julio de 2019, mediante el Oficio N° 190-2019-PR, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el Tratado Internacional Ejecutivo N° 213; recibíéndose el 15 de julio de 2019 en la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

El presente Tratado Internacional Ejecutivo fue aprobado por la Comisión de Relaciones Exteriores del Período Parlamentario 2019-2020, por unanimidad en su segunda sesión ordinaria realizada con fecha 9 de setiembre de 2019; sin embargo, no se pudo concluir el proceso de presentación del dictamen en el Área de Trámite Documentario debido a la disolución del Congreso de la

República que conllevó que algunos congresistas no pudieran formalizar su firma en el texto final del dictamen aprobado.

## II. BASE LEGAL

- Artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú.
- Artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- Ley N° 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

## III. OBJETO

El Convenio Marco tiene como finalidad que la Unión Europea, representada por la Comisión Europea, brinde una contribución económica financiera de 40 millones de euros a favor del Perú para la ejecución del “Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social”.

La Enmienda modifica el Convenio en términos de ampliar el periodo de ejecución establecido en la Cláusula 2 “Condiciones Particulares” y en el Capítulo 2 del Anexo I “Disposiciones Técnicas y Administrativas”.

El Convenio Marco permite apoyar al Perú en la implementación de su Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social “Incluir para Crecer” y ayudar a las autoridades nacionales y locales a reforzar su capacidad para promover un desarrollo integrado y mejorar la administración y la gestión financiera.

La suscripción del Addendum al Convenio Marco, que se ejecuta bajo la modalidad de Apoyo Presupuestario, permitirá poner bajo un solo contrato de servicios en materia de visibilidad, cuatro proyectos que se vienen ejecutando con la Unión Europea. El reducir de 4 a 1 en este tipo de contratos de servicio permite un mejor manejo de los proyectos y sus recursos.

Asimismo, la suscripción del Addendum extenderá la vigencia de este Convenio Marco junto con otros 3 proyectos hasta diciembre de 2022, así como continuar con la ejecución de los contratos de asistencia técnica hasta que se agoten los recursos asignados a éstos, los que de lo contrario, no podrían ser usados.

## IV. OPINIONES TÉCNICAS A FAVOR

El presente tratado ha sido remitido al Congreso de la República con la opinión favorable de la institución siguiente:

- Ministerio de Relaciones Exteriores (Dirección de Cooperación Internacional y Agencia Peruana de Cooperación Internacional).

## V. CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO

El Reglamento del Congreso de la República en su artículo 92 segundo párrafo dispone que, "Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos."

En el presente caso el Presidente de la República ratificó la Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social mediante el Decreto Supremo N° 034-2019-RE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2019; el mismo que fue presentado al Congreso de la República el 12 de julio de 2019; cumpliendo con el requisito Reglamentario del plazo de los tres días útiles para la dación de cuenta ante este órgano parlamentario.

## VI. CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL

Los tratados internacionales ejecutivos vienen al Congreso de la República como dación de cuenta por el Poder Ejecutivo; los mismos que son decretados a las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, las que deben revisar el cumplimiento de la norma constitucional antes mencionada.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 57 establece que, "El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso."

En el presente caso Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social" no versa sobre: derechos humanos, soberanía, dominio, integridad del Estado, Defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, crean, modifican o suprimen tributos, modifican o derogan leyes o requieren de leyes para su ejecución. Asimismo, tampoco afecta disposiciones constitucionales.

Por lo tanto, el Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social" cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56 y 57 de la Constitución Política del Perú; por ello puede ser calificado como un Tratado Internacional Ejecutivo.

## VII. CONCLUSIÓN

Los miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, luego de revisar el Tratado Internacional Ejecutivo N° 213 mediante el cual se ratifica Enmienda al Convenio de Financiación N° DCI-ALA/2015/037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social", observan que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 56, 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, para ser calificado como Tratado Internacional Ejecutivo, en virtud de lo señalado en el artículo 92 del Reglamento del Congreso, cumpliendo con lo establecido en dicho artículo y en la Ley 26647, Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano; por lo que se dispone su remisión al archivo.

Lima, 8 de junio de 2020

FOTO	CONGRESISTA
	<b>1. Trujillo Zegarra, Gilmer</b> Fuerza Popular Presidente
	<b>2. Saavedra Ocharán, Mónica</b> Acción Popular Vicepresidenta
	<b>3. Pantoja Calvo, Rubén</b> Unión Por el Perú Secretario
	<b>4. Aliaga Pajares, Guillermo</b> Somos Perú

	<b>5. De Belaunde de Cárdenas, Alberto</b> Partido Morado
	<b>6. Durand Bustamante, Kenyon Eduardo</b> Acción Popular
	<b>7. García Oviedo, Paul</b> Acción Popular
	<b>8. Montoya Guivin, Absalón</b> Frente Amplio
	<b>9. Rayme Marín, Alcides</b> FREPA
	<b>10. Rodas Malca, Tanía</b> Alianza por el Progreso
	<b>11. Rubio Gariza, Richard</b> FREPA
	<b>12. Sánchez Luis, Orestes Pompeyo</b> Podemos Perú
	<b>13. Valdez Farías, Luis Alberto</b> Alianza por el Progreso

	<p><b>14. Zárate Antón, Edward Alexander</b> Fuerza Popular</p>
<p><b>ACCESITARIOS</b></p>	
	<p><b>1. Acuña Peralta, Humberto</b> Alianza por el Progreso</p>
	<p><b>2. Ayasta de Díaz, Rita</b> Fuerza Popular</p>
	<p><b>3. Combina Salvatierra, César</b> Alianza por el Progreso</p>
	<p><b>4. Chávez Cossío, Martha Gladys</b> Fuerza Popular</p>
	<p><b>5. Dioses Guzmán, Luis Reymundo</b> Somos Perú</p>
	<p><b>6. Espinoza Velarde, Yeremi Aron</b> Podemos Perú</p>
	<p><b>7. Huamaní Machaca, Nelly</b> FREPA</p>

	<b>8. Mesía Ramírez, Carlos Fernando</b> Fuerza Popular
	<b>9. Núñez Marreros, Jesús del Carmen</b> FREPA
	<b>10. Palomino Saavedra, Angélica María</b> Partido Morado
	<b>11. Valer Collado, Valeria Carolina</b> Fuerza Popular
	<b>12. Vega Antonio, José Alejandro</b> Unión por el Perú